

Corozal, Sucre, 28 de abril de 2021.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ordinario Laboral radicado No. 702153189002-2018-00046-00, informándole que se encuentra pendiente para aplicación de la contumacia. Sírvasse proveer.

ISABEL YANRTH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARMEN FANNY PEREZ ORTEGA

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

RADICACIÓN: 702153189002-2018-00046-00

El artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, denominado "*procedimiento en caso de contumacia*", prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce el impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida: (i) la falta de contestación de la demanda; (ii) la ausencia injustificada del demandado o de su representante en las audiencias; (iii) la falta de comparecencia de las partes, y (iv) la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma.

Este último evento se encuentra consagrado puntualmente en parágrafo del citado artículo, el cual a la letra reza que "*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*".

En el caso presente caso se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante no ha realizado las gestiones que le son propias, con la finalidad de lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al ministerio público, pues hasta la presente solo ha notificado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

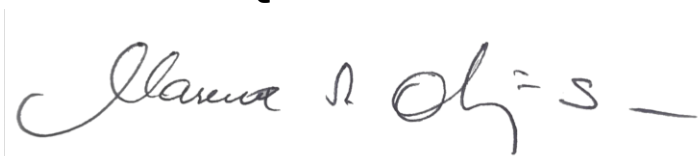
siendo admitida la presente demanda a través de la providencia de fecha 5 de abril de 2018; nótese que hasta la fecha han transcurrido más de los seis (6) meses que consagra la norma para efectos de aplicar la contumacia en el evento consagrado en el parágrafo ut supra.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Archívese el presente proceso ordinario laboral, previa desanotación del libro radicator correspondiente, de conformidad con las razones de orden jurídico puestas de manifiesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L. Ordoñez Sierra', followed by a horizontal line.

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**